DICTAMEN (A.J.) - D.G.O.C. Nº 261/2017

A : **Ing. MAE Sergio Barrios Heyn, Director General**
Dirección General Operativa de Contrataciones

De : **Abog. Yolanda Rodríguez, Jefa**
Asesoría Jurídica – D.G.O.C.

Ref. : **EXPEDIENTE Nº 73.085/2017 – APROBACIÓN DE LA ADENDA AL CONTRATO Nº 22/2017 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA GT SCIENTIFIC S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 39/2017 – "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS COMPATIBLES CON EQUIPOS INSTALADOS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA – HOSPITAL SAN JORGE" - ID Nº 325.792.-**

Fecha : **11 de agosto de 2017**.-

Revisado el expediente de referencia, esta Asesoría Jurídica señala cuanto sigue:

Que, el contrato fue suscrito en fecha 03 de mayo de 2017, con un plazo de vigencia contado desde la firma hasta el cumplimiento total de las obligaciones, conforme a la Cláusula 6. Vigencia del Contrato, por lo que a la fecha se encuentra vigente, acorde a lo establecido por la Ley Nº 2051/2003 – "De Contrataciones Públicas", Art. 63. Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios.

Que, el pedido de adenda surge a raíz de la Nota DGGIES/DG Nº 1499 de fecha 14 de junio de 2017, por la cual la Qca.MSC Dora Lilian Torres de Arguello, Directora General y la Lic. Julia Ocampos de Fernández, Directora Administrativa, de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud se dirigen a la Dirección General Operativa de Contrataciones, solicitando la adenda al Contrato Nº 22/2017 suscrito con la empresa GT SCIENTIFIC S.A., respecto a la Cláusula 7. PLAZO, LUGAR y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES, en su apartado de INSPECCIONES Y PRUEBAS, argumentando cuanto sigue: ***…"En fecha 07/06/17, la Sección Verificación del Departamento de Ejecución de Contratos de la Dirección General de Administración y Finanzas, ha emitido la Notificación Nº 729/2017, por la cual solicita reparo para el Expediente Nº 70.812, en el cual "…NO SE VISUALIZA ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA POR LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS, SEGÚN PUNTO 7 DEL CONTRATO – INSPECCIONES Y PRUEBAS…" (Sic). En fecha 08/06/17, la Dirección Administrativa de esta Dirección General, vía Memorándum DGGIES/DF Nº 428/2017, ha solicitado a la Sección Contratos y Garantías, un informe con relación a lo dispuesto en la Cláusula 7 y su eventual correspondencia. Conforme se visualiza el caso, en el cual efectivamente el producto se trata de REACTIVOS E INSUMOS, no así EQUIPOS BIOMÉDICOS, motivo por el cual no corresponde la presentación de Actas de RECEPCIÓN PROVISORIA Y/O DEFINITIVA de los productos, sino el ACTA DE RECEPCIÓN DE BIENES normalmente utilizado para el caso. Por tanto, considerando los puntos mencionados y ante la necesidad de dar cumplimiento a las obligaciones de cada parte suscriptora de los Contratos, solicitamos sus buenos oficios a fin de dar curso a nuestro pedido de adenda a la Cláusula 7. PLAZO, LUGAR y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES, en su apartado de INSPECCIONES Y PRUEBAS"…***

ABG. CARLOS A. ESPINOLA
ASESORÍA JURIDICA
MAT. AF 17.719

Abog. Yolanda Rodríguez, Jefa
Asesoría Jurídica - D.G.O.C.
M.S.P. y B.S.

Que, analizado el contrato suscrito, ***específicamente la cláusula 7 – Inspecciones y Pruebas,*** se pudo constatar que efectivamente se acordó la elaboración de un Acta de Recepción Provisoria, siendo innecesaria para el presente proceso por la naturaleza del bien, por lo que correspondería armonizar la redacción del contrato, a los efectos de establecer con claridad el procedimiento a ser realizado por el Administrador del Contrato, lo que ayudará a conciliar una correcta ejecución contractual; motivo de todo ello, consideramos viable el pedido realizado.

Que, en principio, si se trata de un error material, como puede ser una equivocación involuntaria al establecer la elaboración de un Acta de Recepción Provisoria debiendo ser ACTA DE RECEPCIÓN DE BIENES normalmente utilizado para el caso, no traería aparejada una consecuencia jurídica radical.

Que, "Cuando el error material fue concebido sin mala intención, es subsanable", Mientras hay buena fe, si hubo un error se corrige".

Que, lo solicitado es viable, en virtud a la Ley Nº 2051/03 - "De Contrataciones Públicas", Artículo 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, en consecuencia, **el proyecto de resolución puede ser firmado por el Director General Operativo de Contrataciones, por ajustarse a las disposiciones legales que regulan la materia.**

ES MI DICTAMEN.

ABG. CARLOS A. ESPINOLA
ASESORIA JURIDICA
MAT. Nº 17.719

Abog. Yolanda Rodríguez Tejo
Asesoría Jurídica - D.G.O.C.
M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION GENERAL OPERATIVA DE CONTRATACIONES - D.G.O.C.
Recibido: BLAS CABALLERO Secretario DGOC - MSP y BS
Fecha: 11 AGO. 2017 Hora: 16:45
Nº: 73085 Firma: